

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, Veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto T. — 773.44

Expediente No. 2016- 00334 – 00
Actor: FRANCIE ELENA MERA Y OTROS.
Demandado: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA Y OTROS.
Acción: REPARACION DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda y surtido el traslado de excepciones, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia **SE DISPONE:**

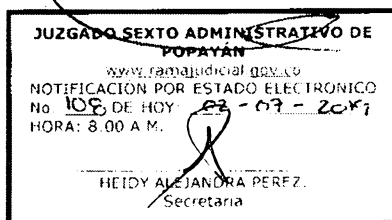
PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **MARTES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a la **UNA Y TREINTA** de la **TARDE (1: 30p.m.)**, en la sala **TRES** Edificio Canecio de esta ciudad, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, primer piso.

SEGUNDO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto T. – 778-14

Expediente No. 2017- 00023 – 00
Actor: JOSE ARIEL CAMAYO Y OTROS.
Demandado: MUNICIPIO DE CAJIBIO ESE CENTRO 1
Acción: REPARACION DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda y surtido el traslado de excepciones, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **MARTES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a la **UNA Y TREINTA** de la **TARDE (1: 30p.m.)**, en la sala **TRES** Edificio Canecio de esta ciudad, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, primer piso.

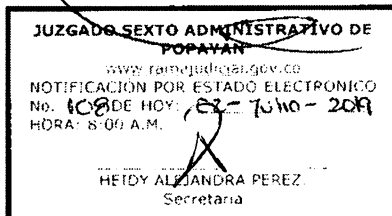
SEGUNDO.- Aceptar la renuncia al poder que presenta el abogado JHON HAMILTON CHAMORRO identificado con numero de cédula de ciudadanía N° 1.063.812.247, portador de la tarjeta profesional N°276.702, en virtud del memorial obrante a folios 127 -131.

TERCERO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 1028

Expediente No. **19001-33-33-006-2019-000100-00**
Demandante: **GERARDO TUNUBALA VELASCO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisado el asunto de la referencia para determinar sobre la admisión de la demanda se observa que el poder obrante a folio 6 se encuentra desprovisto de la nota de presentación personal o autenticación de la firma de quien otorga poder, esto es el señor GERARDO TUNUBALA VELASCO. Por tanto se procederá a inadmitir la demanda para que se dé cumplimiento a las disposiciones del artículo 74 del Código General del Proceso que establece que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

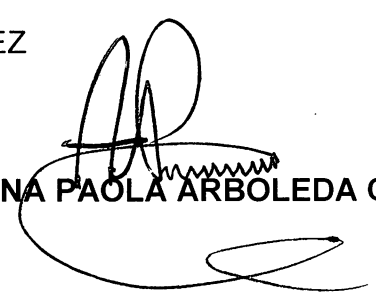
En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en consecuencia conceder el término de 10 días para que se subsane el poder y se allegue autenticado como lo establece el artículo 74 del CGP.

SEGUNDO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 108		
DE HOY 2 de julio de 2019		
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ C		
Secretaria		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 1029

Expediente No. **19001-33-33-006-2019-000135-00**
Demandante: **MARIA ISABEL ALVAREZ SANCHEZ**
Demandado: **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Se tiene que la señora MARIA ISABEL ALVAREZ SANCHEZ, actuando en nombre propio y en representación de la menor HILLARY ANDREA MURILLO ÁLVAREZ¹, por intermedio de apoderado judicial² presenta demanda a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, mediante la cual solicita que se declare la nulidad de la Resolución 1911 de 24 de abril de 2018, por la cual se negó la pensión de sobrevivientes a la solicitante y la Resolución 2430 de junio de 2018 mediante la cual confirma en todas sus partes la Resolución 1911 de 2018. A título de restablecimiento se deprecia el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes a favor de las demandantes.

Se procederá con la admisión del medio de control debido a que esta autoridad judicial es competente para conocer del medio de control por el último lugar de prestación del servicio Municipio de Toribío Cauca (ver folio 14); por la cuantía de las pretensiones (establecida en la suma de 29.610.286 folio 8) Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011 como son: designación de las partes y sus representantes (folio 4) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl.4) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 5-6), se encuentran debidamente individualizados los actos objeto de reproche (se allegó copia de los actos acusados folio 23 y 30), se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folios 11-33).

Respecto de la caducidad se tiene la pretensión versa sobre reconocimiento de prestaciones periódicas exentas del término de caducidad según el artículo 164 numeral 1 literal c) del CAPCA.

¹ Se allega registro civil de nacimiento folio 17

² Poder obrante a folio 1

Expediente No.	19001-33-33-006-2019-00135-00
Demandante:	MARIA ISABEL ALVAREZ SANCHEZ
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la demanda, sus anexos y su admisión a LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, a través su respectivo representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 197 del CPACA. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio y la demanda al delegado del Ministerio Público ®, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de ocho mil pesos (\$ 8.000) a órdenes del Juzgado CUENTA CORRIENTE UNICA NACIONAL No 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, so pena de declarar el desistimiento tácito.

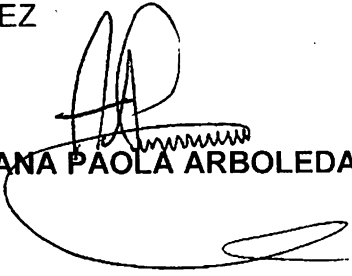
Expediente No. 19001-33-33-006-2019-00135-00
Demandante: MARIA ISABEL ALVAREZ SANCHEZ
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEPTIMO: Reconocer personería al doctor CONRADO ALEN MONSALVE MORALES , CC Nro. 71.797.531 y TP 224.839 del CSJ como apoderado de la parte demandante, conforme con el poder obrar a folio 1.

OCTAVO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

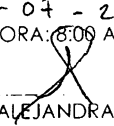
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 108
DE HOY 2-04-2019
HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C
Secretaria